



## PROGRAMA 1312

### PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

#### PREÁMBULO

En la normativa vigente (Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, se consideran:

- **Fauna silvestre:** el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético. No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, criados con fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivos, y los de experimentación o investigación científica con la debida autorización.
- **Animales de compañía:** todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.
- **Animales domésticos:** aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.
- **Animales de renta o producción:** los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, cebados o criados para la



producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

- **Animal abandonado:** aquél que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna.
- **Animal perdido:** aquél que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en su artículo 1, establece como objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los efectos de esta Ley se consideran animales de compañía todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

Para hacer efectiva esta regulación, establece como competencias municipales, las siguientes:

- Registro municipal de perros, gatos y hurones.
- Registro de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de animales de compañía.
- Licencia de apertura de los referidos centros.
- Centros municipales o particulares con licencia municipal para animales abandonados y perdidos y servicio de recogida y transporte.
- Funciones de vigilancia y control y comprobación de denuncias.



- Retención temporal de los animales de compañía, en los supuestos que contempla la Ley (art. 33.1 y 2 de la Ley de Protección Animal).
- Tramitación de expedientes sancionadores por infracciones leves cometidas con los animales de compañía.

Dentro de las competencias de la Diputación de Granada se incluye la asistencia económica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Es por ello, por lo que se pone en marcha este programa de ayuda económica para facilitar a los municipios de la provincia de Granada, la asunción de sus competencias en materia de protección de animales domésticos.

## **1. DESTINATARIOS**

Municipios y entidades locales de la provincia de Granada, de población igual o inferior a 20.000 habitantes.

## **2. OBJETO**

Prestar apoyo económico a los entes locales de la provincia de Granada, para la realización de servicios relacionados con la protección de animales domésticos, actividad de competencia municipal, en los términos dispuestos por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

## **3. DESCRIPCIÓN**

Este programa está orientado a prestar apoyo a los entes locales para que, en uso de sus competencias, puedan realizar servicios y acciones dirigidas a la protección de los animales domésticos en su territorio, como pueden ser:



- Campañas en contra del abandono de animales.
- Campañas para fomento de la adopción de animales abandonados.
- Campañas para fomentar responsabilidad en la tenencia de animales domésticos.
- Campañas de concienciación sobre limpieza viaria de restos orgánicos animales.
- Campañas para el control de colonias felinas. Métodos C.E.S. (captura, esterilización y suelta) y TVHR (trap – vasectomy – hysterectomy – release).
- Habilitar zonas cercadas, correctamente dimensionadas y acondicionadas, para que los perros puedan defecar.
- Instalación de contenedores para recoger los excrementos de perros.

Los gastos deberán encajar con los objetivos que se persiguen, quedando excluidos todos aquellos que no se adecuen a los mismos.

Con carácter general quedan excluidos:

- Actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, a excepción de las mencionadas en el apartado anterior.
- Las que sean o puedan ser objeto de otro programa provincial o entren en concurrencia con lo establecido en el presente.

Con carácter específico quedan excluidas las actuaciones que a continuación se detallan:

- Las que no cuenten con todos los requisitos y autorizaciones que disponga la normativa vigente, para su realización.
- Las que tienen como único propósito o actividad las celebraciones de carácter lúdico y viajes.



#### 4. SOLICITUD DEL PROGRAMA

Una vez elegido el programa para la anualidad deseada los entes locales **deberán remitir a través de sede electrónica MOAD a la Delegación de Agua, Promoción Agroalimentaria y Medio Ambiente, dentro del plazo estipulado para la petición de la concertación**, una breve memoria de actuación (máximo 2 folios), que atienda a los siguientes epígrafes: Descripción de la actividad a desarrollar; alcance de la población de animales domésticos beneficiarios de la actuación; responsables de su ejecución y valoración económica (para lo cual se deberá adjuntar factura proforma de la actuación a realizar).

El plazo máximo para la remisión de la documentación se establece en el **15 de febrero** del año concertado. En caso de no recibir la misma, y tras un preaviso de diez días, se entenderá que el ente local **renuncia al programa**, procediéndose a su baja de este.

#### 5. EJECUCIÓN

Durante la ejecución del programa solo se permitirá una modificación de actividades, siempre y cuando no cambie el presupuesto general, y sea autorizada, por el responsable del programa. Dicha modificación deberá ser comunicada por escrito, con un plazo mínimo de un mes de antelación a la fecha prevista de ejecución, y solo si es autorizada, podrá llevarse a cabo.

En cualquier medio de publicidad del proyecto o actividad debe aparecer el logotipo de la Diputación de Granada y de la Delegación de Agua, Promoción Agroalimentaria y Medio Ambiente.

#### 6. FINANCIACIÓN

La **asistencia económica** que realiza Diputación del **presupuesto concertado** será cofinanciada junto con el ente local, siendo la cuantía máxima que aporta Diputación **1.000**



**euros.** El tanto por ciento a financiar por cada ente se determina en base al número de habitantes según la siguiente tabla:

RANGO HABITANTES	APORT. DIPUTACIÓN %	APORT. ENTE LOCAL %
Hasta 1.000	90	10
Entre 1.001 y 2.000	80	20
Entre 2.001 y 5.000	70	30
Entre 5.001 y 10.000	60	40
Entre 10.001 y 20.000	50	50

El cálculo de población se hará según las cifras oficiales de población para cada ente local, resultantes de la revisión del Padrón municipal a las que haga referencia la Diputación de Granada en el documento en el que se compilan los programas de concertación local para cada bienio.

La Diputación realizará transferencia de fondos al ente local, previa resolución de concesión y abono.

## 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la Valoración de las solicitudes se atenderá los criterios básicos de valoración establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de la Cooperación Local mediante Concertación de la Excma. Diputación Provincial de Granada.



Así mismo se establece como criterio específico de este programa el tamaño de la población de los municipios solicitantes, aplicándose la puntuación contenida en el siguiente baremo:

Tramos de habitantes	Puntuación
Hasta 500 habitantes	30
De 501 a 1000 habitantes	25
De 1.001 a 3.000 habitantes	20
De 3.001 a 5.000 habitantes	15
De 5.001 a 10. 000 habitantes	13
De 10.001 a 15.000 habitantes	10
De 15.001 a 20.000 habitantes	5

Se realizará una valoración / listado con las entidades locales ordenadas por puntuación, en base a los siguientes criterios y condicionado a la existencia de crédito:

Primero, se asignarán recursos económicos a aquellas entidades locales que no han tenido nunca una resolución de aprobación de "Actuaciones encaminadas a la protección de animales domésticos" de la Diputación de Granada, éstas serán ordenadas por puntuación. En caso de empate, se pondrá en primer lugar el municipio de menos habitantes.

Segundo, se atenderá a aquellas entidades locales que ya han tenido una resolución de aprobación de "Actuaciones encaminadas a la protección de animales domésticos" de la Diputación de Granada, éstas serán ordenadas por puntuación. En caso de empate, se pondrá en primer lugar el municipio de menos habitantes. En caso de crédito sobrante:



Tercero, se atenderán a aquellas entidades locales que ya han tenido dos resoluciones de aprobación de "Actuaciones encaminadas a la protección de animales domésticos" de la Diputación de Granada, éstas serán ordenadas por puntuación. En caso de empate, se pondrá en primer lugar el municipio de menos habitantes.

Cuarto, se atenderán a aquellas entidades locales que ya han tenido más de dos resoluciones de aprobación de "Actuaciones encaminadas a la protección de animales domésticos" de la Diputación de Granada, éstas serán ordenadas por puntuación. En caso de empate, se pondrá en primer lugar el municipio de menos habitantes.

## **8. CUANTÍA TOTAL MÁXIMA ESTIMADA**

La cuantía máxima anual estimada para este programa asciende a la cantidad de 50.000,00 euros. Dentro de los créditos disponibles, se podrá establecer una cuantía adicional equivalente al 100 % de la cuantía máxima estimada, sin necesidad de nueva convocatoria.

## **9. BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES**

En cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, la Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la Resolución de presidencia nº 1873 de 30 de mayo de 2016, por la que se fijan los contenidos mínimos a remitir a Intervención, corresponde a este programa el siguiente detalle y rango de valores:

- Finalidad: 18 Otras actuaciones de carácter económico.
- Tipo de beneficiario: JSA (personas jurídicas que no desarrollan actividad económica).
- Plazo de ejecución: año para el que se hubiere concertado.



- Momento de justificación de la concesión: 30 de junio del año posterior a aquel para el que se hubiere concertado su realización.
- Impacto de género: Negativo.
- Actividad económica: 84.1 Administración pública y de la política económica y social.

**Persona responsable del programa**

Alicia Orozco Cebada **Tfno.:** 958 180292 **Email:** aliciaorozco@dipgra.es

## **PROGRAMA 1313**

### **RECOGIDA Y ALOJAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS**

#### **PREÁMBULO**

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.

Para hacer efectiva esta regulación, establece como competencias municipales, las siguientes:

- La recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello, los ayuntamientos deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.
- Para llevar a cabo esta gestión y cuidados, los municipios deberán de contar con un servicio propio, mancomunado o concertado, en los términos establecidos en el artículo 23.
- Las poblaciones que no dispongan de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la presente ley. En este caso se dispondrá de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su